

Expediente No. 1702966

ARCOTEL-2022-0420

DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 261, establece como competencia exclusiva del Estado Central: “10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”; en el artículo 313, que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”; en el artículo 316: “(...) El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”; y, en el artículo 408: “(...) Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, dispone: “**Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.** Para el otorgamiento y **renovación** de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general. Podrá negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación.- Dada la naturaleza del otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, así como su renovación, no se aplica la institución del silencio administrativo positivo.- Antes de la emisión de la decisión de renovación se evaluará el cumplimiento de los términos y condiciones del título habilitante que está por fenecer, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitirá el informe respectivo.- La renovación de los títulos habilitantes será por un período igual al originalmente otorgado y podrá realizarse en un régimen jurídico actualizado de acuerdo con la evolución tecnológica del servicio y situación del mercado.- En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación.”.

Que, es pertinente analizar la naturaleza jurídica del título habilitante de concesión, bajo la modalidad de habilitación general, para cuyo efecto, se considera que en el Suplemento al Registro Oficial No. 439 se publicó el 18 de febrero de 2015, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que dispone: **“Art. 37.- Títulos Habilitantes.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes: 1. Concesión: Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado, así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria. (...)”.- **“Art. 38.- Habilitación General.** Es el instrumento emitido a través de resolución por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, una vez que se han cumplido los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, en el que se establecerán los términos, condiciones y plazos aprobados, además incorporará, de ser el caso, el uso y explotación de las respectivas bandas de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, necesarias para la prestación del servicio.- La habilitación general se otorgará para la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como la telefonía fija y el servicio móvil avanzado y se instrumentará a través de concesiones o autorizaciones, según corresponda.-Los prestadores de servicios que cuenten con una habilitación general podrán prestar también otros servicios, tales como servicios portadores y de valor agregado, de manera ejemplificativa y no limitativa, para cuya prestación se requiere únicamente registro de servicios. Los servicios adicionales que se autoricen se incorporarán a través de anexos a la Habilitación General.-La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su Directorio, se reserva las potestades de interpretación, aclaración y terminación anticipada de los títulos habilitantes, para lo cual deberá motivar sus actuaciones.”.- El 25 de enero de 2016 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 676, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el que en sus considerandos y normas, establece: “Que, se deben regular los diferentes tipos de títulos habilitantes así como referirse al procedimiento a seguir para que éstos sean otorgados; sin dejar de considerar disposiciones respecto a los títulos habilitantes por delegación, o de los que requieran las entidades y empresas públicas, así como en general incluir normas sobre la terminación, extinción y revocatoria de los títulos habilitantes; del alcance de lo que se considera como Habilitación General y normas relativas al Registro Público de Telecomunicaciones;”. **“Art. 23.- Habilitación General para la prestación de servicios con títulos habilitantes de Concesión o Autorización, según corresponda.- La Habilitación General es el instrumento mediante el cual la ARCOTEL determina el marco jurídico, técnico y operativo para la prestación de servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado, que se genera con el otorgamiento de un título habilitante de Concesión o Autorización, según corresponda, en el que se establecerán los términos, plazos y las condiciones aprobadas, y se incorporará, de ser el caso, las frecuencias esenciales necesarias para la prestación del servicio.-Los prestadores de servicios que cuenten con una Habilitación General podrán incorporar a la misma, a través de los respectivos anexos, los servicios adicionales de telecomunicaciones, sin embargo, deberá necesariamente emitirse el título habilitante de Concesión, Autorización, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda.-El contenido de la Habilitación General será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes. La Habilitación General no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones”.** **“Art. 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones. - (...) En el Registro Público de Telecomunicaciones se inscribirá también la resolución de Habilitación General que ampara a los títulos habilitantes de Concesión y Autorización.”.** Énfasis agregado.-En desarrollo de las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de su Reglamento de aplicación, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el mismo que consta publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016 y que, en relación a las concesiones para servicios de telefonía móvil, dispone: **“Art. 21.- Tipos de títulos habilitantes.- Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son: 1. Concesión.- Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado a través de Habilitación General; uso y explotación del espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ARCOTEL. (...).** **“Art. 22.- Concesión. - Este tipo de título habilitante, se otorgará a las personas jurídicas señaladas en el artículo 20 del presente Reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,**

su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento. La concesión como título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se otorga para la prestación de servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual. -En caso de requerirse frecuencias esenciales, las mismas deberán solicitarse y obtenerse de conformidad con el presente reglamento. **El título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión, el que deberá ser suscrito por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y la persona jurídica concesionaria.- La habilitación general instrumentada a través de la concesión correspondiente, permite solicitar se incorporen a dicho título habilitante como anexos, otros servicios tales como portadores, acceso a Internet, valor agregado, transporte internacional, entre otros, y, en general, aquellos que se otorgan mediante registro de servicios, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente para la obtención de los correspondientes títulos habilitantes.**”-**Art. 27.- Resolución.-** Sobre la base de los informes favorables, técnicos, jurídicos y económicos -financieros, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el evento de que el título habilitante se pueda otorgar de manera directa **expedirá la respectiva Resolución de concesión bajo la modalidad de Habilitación General, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente.-El título habilitante a otorgarse es un contrato de concesión, el que deberá contener como mínimo: 1. Resolución de concesión. 2. Condiciones Generales aplicables a la habilitación general (concesión). 3. Anexo - Datos del servicio o servicios.4. Anexo - Condiciones particulares para el servicio o servicios.-Se detallará en forma expresa como mínimo, la descripción del servicio objeto de la concesión, sus modalidades de prestación, el área geográfica de cobertura; período de vigencia de la concesión; garantías a otorgarse; términos y condiciones para la renovación; techos tarifarios iniciales, criterios para fijación y ajuste de las tarifas de ser el caso; plan mínimo de expansión y la referencia de parámetros iniciales de calidad del servicio; derechos y obligaciones de las partes; forma de terminación o extinción de la concesión, sus causales y consecuencias; y, cualquier otro que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establezca.**” (Énfasis y subrayado, agregados).-**DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Décima primera.-** Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.-El título habilitante para las empresas públicas CNT EP y ETAPA EP denominado Condiciones Generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se considerará como el título habilitante de Autorización señalada en el artículo 5 de este Reglamento, por tanto no requiere el otorgamiento de otro título habilitante.-No obstante lo anterior, todos los títulos habilitantes se sujetan a la aplicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, este reglamento y demás normativa o actos que emita la ARCOTEL.”. (Énfasis agregado).-De las normas transcritas se establece que el título habilitante para el servicio de telefonía fija prestado por delegación por las: (i). Empresas de economía mixta en las cuales el Estado ecuatoriano tenga la mayoría accionaria; (ii) Empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional; y; (iii) Personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, es el de CONCESIÓN.-Esta modalidad de título habilitante se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión, que es una manifestación de las actividades administrativas del Estado; definido en el Código Orgánico Administrativo de la siguiente manera: **“Art. 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.- Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”-** El artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es preciso en señalar que para el servicio de telefonía fija y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se debe otorgar una Concesión; en tanto que, el artículo 38 de la Ley Ibídem, determina que para el servicio antes señalado, se otorgará una habilitación General que se instrumenta a través de una concesión. Dicha Habilitación General tiene por propósito que se puedan prestar otros servicios, como por ejemplo portador y servicios de valor agregado, (previo a la obtención de la habilitación denominada: Registro de Servicios); es decir, en esta modalidad, los servicios adicionales que se autoricen se incorporan a través de anexos a la Habilitación General.-En otras palabras, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones parte

de la premisa de que, al estar habilitado para prestar los servicios de telefonía, ya sea fija o móvil, también está en capacidad de prestar otros servicios que requiera y que se solicite el Registro, pretendiendo con ello, reconocer un derecho de acceso a otros títulos habilitantes, que favorece la prestación de servicios convergentes, mediante mecanismos simplificados de habilitación.-Efectivamente, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 3, incluye dentro de sus objetivos, el siguiente: *“16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”*.-En este contexto, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en sus considerandos establece que es necesario regular el alcance de lo que se considera como Habilitación General y es por ello que en el artículo 23, dice que la Habilitación General es el instrumento mediante el cual se determina el marco jurídico, técnico y operativo para la prestación de servicios, que se genera con el otorgamiento de un título habilitante de Concesión, en el que se establecerán los términos, plazos y las condiciones aprobadas, y se incorporará, de ser el caso, las frecuencias esenciales necesarias para la prestación del servicio.-El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones es claro en señalar que: La Habilitación General no constituye un título habilitante, sino el instrumento marco al cual se incorporan las habilitaciones; de ahí que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala que: (i) Debe expedirse un acto administrativo por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el que conste la Resolución de concesión bajo la modalidad de habilitación General. (ii) La Habilitación General se instrumenta a través de un contrato administrativo de concesión. (iii) El contrato debe ser suscrito por la Dirección Ejecutiva y la persona jurídica concesionaria. (iv) El contrato administrativo de concesión debe mantener un contenido mínimo del contrato administrativo de concesión.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo: *“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo: Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*

Que, **La Reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado el 18 de febrero de 2022 en el Registro Oficial No. 6, Cuarto Suplemento,** en el artículo 2, aprueba las reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que fue publicado en la Edición Especial del Registro oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, y su reforma que fue publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6, publicado el 18 de febrero de 2022, entre otras reforma lo siguiente:

“2) En el artículo 42, primer inciso, en donde dice: “término hasta quince (15) días” sustitúyase por “término de hasta veinte (20) días”, referente a la notificación y aceptación, esto es: “La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta (20) veinte días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente (...)” (Énfasis añadido)

21) Sustituir el tercer y cuarto incisos del artículo 206, Coberturas de las garantías por los siguientes:

“La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL,

comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente.

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días (...)" (Énfasis añadido)

- Que,** el Estado Ecuatoriano a través de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y previa autorización del Ex CONATEL, otorgó a favor de la entonces compañía IMPSATEL DEL ECUADOR S.A., el 14 de diciembre de 2006 el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, inscrito en el Tomo 66 a Fojas 6636 del Registro Público de Telecomunicaciones para prestar sus servicios concesionados en la ciudad de Quito y los Valles de Tumbaco y los Chillos.
- Que,** con fecha 26 de marzo de 2008, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, debidamente autorizada por el ex CONATEL, suscribió la adenda de cambio de denominación en el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local otorgado a la Compañía Anónima IMPSATEL DEL ECUADOR S.A., por lo que, se registró como concesionaria a GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A.
- Que,** mediante escritura pública, celebrada el 15 de octubre de 2012, se suscribió la adenda modificatoria al Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, con el objeto de cambiar la razón social de la compañía GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., por LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A.
- Que,** el 02 de diciembre de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscribió con la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., la adecuación al marco constitucional y normativa vigente del contrato de concesión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija Local, actualmente denominado Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0378-OF de 06 de agosto del 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones entre otros aspectos, solicitó al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, las "*Políticas y Lineamientos*" para el Servicio de Telefonía Fija, Interconexión, para proceder con la renovación de los títulos habilitantes del Servicio de Telefonía Fija.
- Que,** mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publica la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 864 de 28 de diciembre de 2015 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- Que,** mediante oficio Nro. MINTEL-DM-2016-0144-O de 05 de mayo de 2016, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, al amparo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información 2016-2021 y demás normativa vigente en aquel momento, se pronunció en los siguientes términos: "*(...) esta cartera de Estado considera que para la renovación de los contratos de los servicios de telefonía fija, servicio portador, servicio de valor agregado y uso de espectro radioeléctrico, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente.*".
- Que,** mediante oficio Nro. LVLTL-LEG-2016-10-064-A, ingresado a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-004307-E de 18 de octubre de 2016, la prestadora del Servicio de Telefonía Fija la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A, solicitó: "*(...) se inicie el proceso*

de renovación respectivo, de conformidad con la normativa aplicable.” al contrato para la prestación de servicio de telecomunicaciones otorgado a favor de dicha compañía el 14 de diciembre de 2006 y readecuado el 02 de diciembre de 2014.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 011-2017 publicado en el Registro Oficial No. 15 de 15 de junio 2017, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió las “POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN 2017-2021”.

Que, Mediante Resolución 13-09-ARCOTEL-2017 de 13 de diciembre de 2017, el Directorio de la ARCOTEL resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO DOS.- En cumplimiento de: las Políticas Públicas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para el Sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, constantes en el Acuerdo Ministerial 011-2017, publicado en Registro Oficial Nro. 15 de 15 junio de 2017 y el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información del Ecuador 2016-2021, aprobado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mediante Acuerdo Ministerial 007-2016 de 26 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 783 de 24 de junio de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debe continuar con el proceso de negociación de la renovación de los Títulos Habilitantes de Habilitación General de los servicios: Telefonía Fija, Portador y Servicio de Acceso a Internet.”

“ARTÍCULO TRES.- En el transcurso del periodo de negociación de la renovación de los Títulos Habilitantes de Habilitación General de los servicios: Telefonía Fija, Portador y Servicio de Acceso a Internet, la Dirección Ejecutiva deberá considerar y acoger cualquier acto normativo o regulatorio que para el efecto emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información - MINTEL, o la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.”.

Que, con Resolución ARCOTEL-2018-0035 del 17 de enero de 2018 se autorizó a favor del entonces Concesionario LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A., el transporte mayorista de tráfico de Larga Distancia Internacional mediante la suscripción y registro de acuerdos comerciales con prestadoras nacionales e internacionales.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0287-OF de 08 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL solicitó a la prestadora LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A., los requisitos para la renovación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija.

Que, con fecha 28 de marzo de 2018, mediante escritura pública otorgada ante la notaria Décima Primera del cantón Quito, la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A., cambió de denominación por la denominada compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón el 18 de junio de 2018.

Que, mediante oficio Nro. CTL-LEG-2018-04-037 de 19 de abril de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-007685-E de 24 de abril de 2018, CENTURYLINKECUADOR S.A. (Ex LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A.), solicitó: “(...) prórroga para la entrega de requisitos por un término de 60 días, tomando en cuenta además que la concesión se encuentra vigente hasta el mes de diciembre de 2021.”.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0510-OF de 22 de mayo de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, solicitó información para el cumplimiento de los requisitos a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A.

Que, mediante oficio Nro. CTL-LEG-2018-06-051, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-010368-E de 04 de junio de 2018, la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., remitió los formularios con los requisitos establecidos en el artículo 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0499-M de 14 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de las Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL la publicación en la página web

institucional el extracto con la renovación del título habilitante de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A.

- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1019-M de 29 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a las Coordinaciones Zonales y al Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, si receptaron comentarios u observaciones sobre la publicación del extracto para la renovación de CENTURYLINKECUADOR S.A.
- Que,** mediante memorando Nros. ARCOTEL-DEDA-2018-2802-M, ARCOTEL-CZO6-2018-2877- M y ARCOTEL-CZO2-2018-1810-M de 05 y 19 de noviembre; y, 26 de diciembre de 2018 respectivamente, la Unidad de Documentación y Archivo, Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, señalaron que no habían recibido ninguna documentación de comentarios u observaciones relacionada con la publicación en el web de CENTURYLINKECUADOR S.A.
- Que,** con Resolución ARCOTEL-2018-1028 del 27 de noviembre de 2018, la ARCOTEL se dispuso la marginación del cambio de denominación de la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A. ahora CENTURYLINKECUADOR S.A., en el Registro Público de las Telecomunicaciones.
- Que,** mediante escritura pública celebrada el 29 de marzo de 2019, se suscribió la adenda modificatoria al Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, cuyo objeto fue la constancia de la ampliación de cobertura para brindar el Servicio de Telefonía Fija Local en los cantones Guayaquil y Daule, provincia de Guayas, acto que fue inscrito en el Tomo 66 a Fojas 6636A del Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.
- Que,** mediante RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0274 de 18 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió aprobar el modelo de Habilitación General para el Servicio de Telefonía Fija.
- Que,** mediante Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el registro oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, se expide la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, cuya Disposición Transitoria Octava señaló: *“Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”*
- Que,** la Coordinación Técnica de Control remitió los informes de cumplimiento de obligaciones de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., para el periodo 2006 – octubre 2018 (Informe IT-CCDS-RS-2018-216) y periodo noviembre 2018 – 2019 (Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1060-M); de manera general, CENTURYLINKECUADOR S.A., ha cumplido de forma mayoritaria con las obligaciones relacionadas con planes de expansión, sistemas de quejas y reclamos, instalación de centros de atención al usuario, acceso gratuito a servicios de emergencia, entre otros.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0457-M de 9 de junio de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en aplicación de la Transitoria Octava de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico aprobado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Informe de evaluación técnico-económico/financiero y jurídico Nro. CTDS-OTH-STF-2020-0112 del 09 de junio de 2020, con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el número 2, Art. 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (Resolución 04-03-ARCOTEL-2016).

- Que,** memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0910-M de 09 de junio de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en aplicación de la Disposición Transitoria Octava de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el Informe de evaluación técnico - económico/financiero y jurídico Nro. CTDS-OTH-STF-2020-0112 del 09 de junio de 2020, con el objeto de que se disponga lo que corresponda con relación al proceso de renovación del Título Habilitante de Telefonía Fija.
- Que,** mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Quipux del memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0910-M el 25 de enero de 2021 la Dirección Ejecutiva dispuso: *“...continuar con el procedimiento respectivo, en tal sentido se proceda a la conformación de la comisión negociadora liderada por la CTHB/CTDS para que dé inicio al proceso de negociación para la renovación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija de CENTURYLINKECUADOR S.A., y se actualice los informes que correspondan en el momento pertinente.”.*
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0262-M de 08 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Delegaciones dictada por la máxima autoridad, solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación remita el proyecto de título habilitante, así como los lineamientos para la negociación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija para CENTURYLINKECUADOR S.A., debidamente aprobados por la autoridad competente.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0323-M de 17 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con base en los Art. 40 y 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el número 4, del artículo 177 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, y, considerando el petitorio realizado con memorando ARCOTEL-CTHB-2021-0262-M de 08 de febrero de 2021, solicitó a la Coordinación General Jurídica, emita un criterio jurídico institucional en el cual se absuelva la siguiente consulta: *“Si es o no necesario dentro de la fase “Proceso de negociación de la renovación” establecido en la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 solicitar al Ministerio de Telecomunicaciones “políticas” las cuales conjuntamente con los lineamientos solicitados a la CREG y aprobados por el Directorio sirvan de base para realizar el proceso de negociación de renovación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija para la compañía CENTURYLINK ECUADOR S.A.”.*
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0076-M de 26 de febrero de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación dio contestación al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0262-M de 08 de febrero de 2021, mediante el cual remitió un proyecto de título habilitante para el proceso de renovación del Servicio de Telefonía Fija, así como expuso su negativa a la petición de propuesta de lineamientos requeridos con el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0262-M de 08 de febrero de 2021, para lo cual efectuó una interpretación de la normativa aplicable.
- Que,** a través de memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0148-M de 15 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica, dio contestación a la consulta formulada por la CTHB, mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2021-0323-M de 17 de febrero de 2021, adjuntando el criterio jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0013 de 15 de marzo de 2021; con la siguiente conclusión:

“(...) En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava antes citada, tanto los trámites como los procesos de renovación que iniciaron con fechas anteriores a la emisión de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, esto es antes del 29 de noviembre de 2019, continuarán su trámite cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos a la fecha de presentación de las solicitudes respectivas; razón por la cual, en el presente caso, deberá observar la fecha de presentación de la solicitud de renovación por parte de CENTURYLINKECUADOR S.A. para aplicar las disposiciones legales vigentes a dicha fecha, y con ello establecer si debe considerar las políticas y lineamientos que imparta el Directorio de la ARCOTEL; o las políticas y lineamientos de carácter general emitidos por el Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”.

CONCLUSIÓN.

En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que para establecer cuál es el proceso aplicable en el presente caso, conforme las normas citadas en este documento, esto es para considerar las políticas y lineamientos que imparta el Directorio de la ARCOTEL; o las políticas y lineamientos de carácter general emitidos por el Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes deberá observar la normativa vigente a la fecha de presentación del trámite de negociación de la renovación de la compañía CENTURYLINK ECUADOR S.A., de conformidad con la Disposición Octava antes citada.”.

- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1771-M de 28 de junio de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en base a los números 3 y 6, acápite V, número 1.2.1.1.2. “Gestión de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación gestione la aprobación de la máxima autoridad del proyecto de título habilitante para la renovación del Servicio de Telefonía Fija.
- Que,** memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0486-M de 27 de octubre de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación comunicó que mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2021-0485-M de 27 de octubre de 2021, remitió a la Dirección Ejecutiva el Modelo de Título Habilitante para el Servicio de Telefonía Fija, para su revisión y aprobación.
- Que,** mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Quipux del memorando ARCOTEL-CREG-2021-0485-M el 8 de noviembre de 2021 la Dirección Ejecutiva dispuso: “*Estimado Coordinador el modelo está aprobado, por favor para los fines consiguientes.*”.
- Que,** memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0221-M de 11 de noviembre de 2021, la Dirección Ejecutiva con base al artículo 177, número 4, letra a) del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016, dispuso a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, la publicación en la página web Institucional del Proyecto de título habilitante aprobado para el proceso de renovación del Servicio de Telefonía Fija.
- Que,** memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2021-0156-M de 11 de noviembre de 2021, la Unidad de Comunicación Social en respuesta al referido memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0221-M, informó a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que se procedió a la publicación del documento (Proyecto de título habilitante aprobado para el proceso de renovación del Servicio de Telefonía Fija) en la página web Institucional.
- Que,** mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0296-OF de 12 de noviembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en cumplimiento con lo establecido en el artículo 177 número 4, letra a) del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que estuvo vigente y que rige para la presente renovación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., notificó a la prestadora el proyecto de título habilitante debidamente aprobado, adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma reglamentaria que rige para el proceso de negociación, solicitó a la prestadora comunique su decisión de contar o no contar con la presencia de una veeduría.
- Que,** con oficio CTL-LEG-2021-11-052, ingresado en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-018169-E el 18 de noviembre de 2021, CENTURYLINKECUADOR S.A., motivó y requirió a la ARCOTEL le conceda una prórroga del título habilitante toda vez que los tiempos establecidos en la normativa aplicable para el proceso de renovación superan la fecha de vencimiento del título habilitante, en dicho marco, la prestadora en base a lo establecido en la cláusula 25.5 del contrato de concesión del Servicio de Telefonía Fija que contempla la figura legal de trato igualitario y no discriminatorio con todas las operadoras, sustentó la petición considerando que en casos similares del mismo servicio fueron autorizados prórrogas, indicando además que el objeto es concluir con el proceso de renovación respectivo y que la operación no se vea afectada, adicionalmente, la prestadora informó que: “... *no considera necesaria la presencia de un veedor independiente en las*

reuniones relativas a la negociación de los términos del contrato de concesión y solicitamos llevar a cabo en el menor tiempo posible la negociación de manera efectiva y oportuna.”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-4723-M de 25 de noviembre de 2021, la Unidad de Documentación y Archivo como alcance al memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-4703-M de 23 de noviembre de 2021, comunicó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que el oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0296-OF de 12 de noviembre de 2021, fue debidamente notificado físicamente el día 15 de noviembre del 2021, en las oficinas de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3364-M de 02 de diciembre de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con base en el criterio jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2021-0013; numeral 4) del artículo 177 de la Resolución Nro. 04- 03-ARCOTEL-2016; y, lo dispuesto en el literal c) del artículo 4 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-727, teniendo en cuenta que esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes tiene que llevar adelante todo el proceso de negociación y para el efecto debe garantizar transparencia e imparcialidad, solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación atienda el pedido efectuado a través de memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0262-M de 08 de febrero de 2021, respecto a la emisión y suscripción de los lineamientos para la negociación del proceso de renovación del título habilitante de CENTURYLINKECUADOR S.A., para el Servicio de Telefonía Fija.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2021-1292 del 13 de diciembre del 2021, la Dirección Ejecutiva, resolvió:

“ARTICULO DOS.- Autorizar a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., la prórroga del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, otorgado el 14 de diciembre de 2006, e inscrito en el Tomo 66 a Fojas 6636 del Registro Público de Telecomunicaciones, la cual está sujeta al tiempo de ejecución del proceso de renovación previsto en el artículo 177 de la Resolución 04-03- ARCOTEL-2016, y regirá a partir del siguiente día de la finalización del contrato de concesión vigente, es decir a partir del 15 de diciembre del 2021.

En el transcurso del plazo de la prórroga a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A, cumplirá las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas financieras, en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Contrato de Concesión, en la Ley, reglamentos aplicables, resoluciones de la autoridad de telecomunicaciones; y, en general el ordenamiento Jurídico vigente.

ARTICULO TRES.- En caso de otorgarse la renovación por el plazo máximo legal de quince (15) años, el plazo que dure la prórroga será imputado al nuevo plazo de la renovación, razón por la cual, la vigencia regirá a partir del 15 de diciembre de 2021, con la finalidad de que la prestación se realice por quince (15) años adicionales, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

Que, con oficio Nro. CTL-LEG-2021-12-056, ingresado en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2021-019318-E el 14 de diciembre de 2021, CENTURYLINKECUADOR S.A., en respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL- 2021-0296-OF de 12 noviembre de 2021, remitió las observaciones realizadas al proyecto de título habilitante para el proceso de renovación del Servicio de Telefonía Fija, adicionalmente, comunicó la mayoría de sus delegados se encuentran físicamente fuera del país, lo cual, sumado a las restricciones y disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia - COE, solicitó que las reuniones se lleven de forma totalmente virtual sin que se requiera obligatoriamente de un delegado presencial.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0004-M de 06 de enero de 2022, la Dirección Ejecutiva con el objeto de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación establecido en el número 4, artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido mediante Resolución 04-03- ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que aplica a la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., prestadora del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija, en uso de sus atribuciones y facultades conformó un equipo de trabajo multidisciplinario, delegó en calidad de equipo de la negociación de primer nivel a los Coordinadores Técnicos de Regulación, Títulos Habilitantes y Control, así como al Coordinador General Administrativa Financiera y Asesores titulares a los cuales se dirigió el referido memorando o quienes los reemplacen

en caso de remoción, subrogación o encargo, así también se delegó a los Directores siempre que así lo requiera su Coordinador, con el fin de que participen activamente en las reuniones de trabajo con la citada prestadora, indicando que corresponde al equipo de la negociación de primer nivel tomar las decisiones sobre los términos, condiciones y demás temas que corresponden a la negociación de la renovación del título habilitante, adicionalmente, la Dirección Ejecutiva emitió disposiciones y lineamientos sobre: el mecanismo de las reuniones de negociación, confidencialidad y la seguridad de la información, así como temas relevantes para que se lleve a cabo las reuniones de negociación.

- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0005-M de 06 de enero de 2022, la Dirección Ejecutiva en base a las observaciones realizadas por la prestadora al proyecto de título habilitante para el proceso de renovación del Servicio de Telefonía Fija, ingresadas con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-019318-E de 14 de diciembre de 2021, dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación, efectúe el informe conteniendo el sustento para establecer la posición institucional de acoger o no las observaciones realizadas por la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., considerando lo establecido en la normativa vigente, procurando el beneficio del Estado y el debido respeto de los derechos.
- Que,** mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0085-M, Nro. ARCOTEL-CAFI- 2022-0028-M, Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0073-M, Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0030-M, ARCOTEL-CREG-2022-0023-M de 7, 10, 12 y 13 de enero de 2022 respectivamente, las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes, Regulación y Control, así como la Coordinación General Administrativa Financiera, comunicaron a la Dirección Ejecutiva los Directores que serán los delegados de sus respectivas Coordinaciones, los cuales se añaden al equipo de la negociación de primer nivel.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0133-M de 14 de enero de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en cumplimiento de las disposiciones de la máxima autoridad constante en el memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL- 2022-0004-M; y, considerando los memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0085-M; Nro. ARCOTEL-CAFI-2022-0028-M; Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0073-M; Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0030-M; ARCOTEL-CREG-2022-0023-M; de 7, 10, 12 y 13 de enero de 2022, remitió a la Dirección de Talento Humano el listado de servidores delegados del equipo de la negociación de primer nivel, así como de apoyo, con el fin que se suscriban los respectivos acuerdos de confidencialidad, cabe señalar que conforme las disposiciones de la máxima autoridad la Dirección de Talento Humano es responsable de la gestión de levantamiento y custodia de los referidos acuerdos.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0132-M de 14 de enero de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en cumplimiento de las disposiciones de la máxima autoridad constante en el memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0004-M de 06 de enero de 2022, requirió a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, gestione las acciones tecnológicas para llevar a cabo reuniones de forma virtual, creación de expediente digital para almacenamiento de la información y gestión para seguridad, así también se comunica el listado de servidores que pueden acceder a dicho expediente, y, la servidora responsable de mantener actualizada la información y custodia de la misma.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0029-M de 17 de enero de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación de conformidad a lo señalado en reunión del 14 de enero de 2022, con los delegados del equipo de negociación para la renovación del título habilitante en mención, comunicó que las observaciones planteadas al modelo de título habilitante aprobado por la Dirección Ejecutiva, serán analizadas y discutidas en los respectivos talleres de la negociación con la prestadora, por cuanto no procede una modificación del modelo de título habilitante.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0149-M de 18 de enero de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes considerando lo expuesto por la Coordinación Técnica de Regulación constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0029-M,

y, en aplicación de lo establecido en el memorando ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0004-M de 6 de enero de 2022, puso en conocimiento y consideración de los delegados del equipo de primer nivel de la negociación, las observaciones realizadas por la prestadora referida en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-019318-E de 14 de diciembre de 2021, a fin que sean analizadas y tratadas en las reuniones de negociación con la prestadora, adicionalmente, se adjuntó la matriz que contiene el modelo de título habilitante incluyendo las observaciones realizadas, matriz que fue definida y clasificada por los delegados de la ARCOTEL observando lo establecido en la normativa vigente y de acuerdo al tópico de la reunión y su complejidad, para ser tratadas en las correspondientes reuniones de trabajo.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0034-OF de 19 de enero de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en base a las letras b) y c), numeral 4, artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes de servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico aplicables al proceso de renovación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., convocó a la prestadora a la reunión inicial de trabajo del miércoles 2 de febrero de 2022, y solicitó remita de forma oficial el correo electrónico para futuras notificaciones de las reuniones de trabajo, adicionalmente, la Dirección Ejecutiva indicó que:

Las reuniones de trabajo se enfocarán de forma prioritaria en las observaciones realizadas por la prestadora, sin perjuicio de lo señalado, se podrán analizar otras observaciones que se estimen necesarias durante el desarrollo del proceso, dejando expresa constancia que rige el principio de que: "*nada está acordado hasta que todo esté acordado.*".

En todo el desarrollo de las reuniones, la voz oficial de la ARCOTEL será a través de la Dirección Ejecutiva o su delegado y Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes o su delegado quienes actuarán como voceros.

Nombró Secretario de las reuniones al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o a quien lo reemplace en caso de remoción, subrogación o encargo, quien se encargará de la elaboración y suscripción de las Actas de reuniones de los temas tratados, recolección de firmas de los delegados de la ARCOTEL y el/los miembro(s) de la prestadora, así como de la elaboración de los informes ejecutivos mensuales del avance de la negociación a ser remitidos a esta Dirección Ejecutiva.

Comunicó que por parte de la ARCOTEL para las reuniones de negociación se nombró delegados a Coordinadores y/o Directores de las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes, Regulación y Control, así como la Coordinación General Administrativa Financiera.

Expuso el horario y logística para llevar a cabo las reuniones de trabajo, esto es, autorizó las reuniones de forma presencial y virtual en función de las disposiciones del COE, además indicó que la ARCOTEL comunicará oportunamente al correo oficial de la prestadora los temas a tratarse en cada una de las reuniones considerando para el efecto las observaciones efectuadas por compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., y también, comunicó que la finalización de las reuniones de trabajo dependerá del avance de las negociaciones sin que estas sobrepasen el término máximo establecido.

Adicionalmente, la Dirección Ejecutiva, dejó constancia que en caso que se resuelva no continuar con las negociaciones para renovar el título habilitante por no haber alcanzado un acuerdo entre las partes, se dará inicio a un Proceso Público Competitivo para la selección de un prestador conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2022-0039-M de 28 de enero de 2022, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0132-M, informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que procedió con la generación de la cuenta de plataforma para reuniones virtuales, para lo cual se creó una carpeta compartida, la misma que tenía acceso a los

permisos a los funcionarios del listado remitido e indicó las consideraciones para la seguridad y custodia de la información.

- Que,** con oficio CTL-LEG-2022-01-005, ingresado en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-001690-E el 31 de enero de 2022, la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., dio contestación al oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0034-OF de 19 de enero de 2022, entre otros aspectos solicitó se realicen reuniones únicamente de forma virtual, sustentando que la mayoría de sus delegados se encuentran físicamente fuera del país, e, indica que existen disposiciones expresas del COE sobre el distanciamiento social.
- Que,** mediante correo electrónico de 8 de febrero de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en aplicación de la disposición constante en el memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0004-M de 6 de enero de 2022, remitió a los integrantes del equipo de la negociación de primer nivel, la matriz de clasificación de las observaciones (clasificada por delegados) a la cual se ha incluido a las Coordinaciones principales y de apoyo que sustentarán y motivarán las cláusulas que forman parte del título habilitante y sus apéndices respectivos, lo cual define la postura Institucional ante las observaciones realizadas por la prestadora, adicionalmente, indicó que dicha selección se enfocó en los argumentos de las observaciones realizadas por la prestadora, en tal virtud, señaló que la defensa deberá efectuarse con cada una de las áreas que están en la capacidad de emitir un criterio técnico y/o jurídico de acuerdo a sus competencias.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0063-OF de 09 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en base de la petición formulada con el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-001690-E de 31 de enero de 2022, considerando lo expuesto en la primera reunión de trabajo del proceso de negociación, así como en función de los principios de eficiencia administrativa, celeridad y optimización de recursos, y, con el objeto de velar por el derecho supremo a la salud, aplicando el distanciamiento social ante la presencia de la pandemia mundial con el virus COVID-19, como medida de prevención de contagios, y, con el objeto de continuar con el proceso de negociación para la renovación conforme lo establecido la letra c), numeral 4, artículo 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes de servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico que le aplica al proceso de renovación del título habilitante del Servicio de Telefonía Tija de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., autorizó que realicen las reuniones de negociación únicamente de forma virtual, utilizando como medio la plataforma "Webex", sin perjuicio de lo cual, expresó que en caso de que la ARCOTEL considere tópicos que sean críticos y que puedan derivar en una divergencia, podrá convocar a reunión presencial.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0344-M de 15 de febrero de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en aplicación de la disposición constante en el memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0004-M de 6 de enero de 2022, comunicó entre otros, los lineamientos específicos referentes a la logística de las reuniones de negociación, definió la formalización de las Actas indicando que es obligatorio la suscripción de las mismas para los integrantes del equipo de la negociación de primer nivel que participaron en las respectivas reuniones, y, considerando la matriz que contiene las Coordinaciones principales y de apoyo que sustentan, motivan y defienden la posición institucional de las cláusulas que forman parte del título habilitante y sus apéndices respectivos que fueron observadas, matriz que fue remitida con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0149-M de 18 de enero de 2022, y, correo electrónico de 8 de febrero de 2022, en dicho marco, enfatizó que la justificación y motivación del pronunciamiento institucional deberá efectuarse con cada una de las áreas que están en la capacidad de emitir un criterio técnico, económico y/o jurídico de acuerdo en el ámbito de sus competencias, para lo cual solicitó que en las reuniones se cuente con los documentos de soporte, insumos o sustentos necesarios que avalen la posición de la ARCOTEL.
- Que,** la ARCOTEL en cumplimiento de lo establecido en la letra c), número 4 del artículo 177, "Proceso de negociación para renovación", del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de

marzo de 2016, y, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la máxima autoridad constantes en el memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0004-M de 6 de enero de 2022 y oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0034-OF de 19 de enero de 2022, convocó y llevó a cabo las reuniones de trabajo para la negociación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., sentando en Actas los términos acordados entre las partes; al respecto, la Tabla 1 detalla el listado de las reuniones de trabajo efectuadas:

Nro. Acta	Fecha
001	02/febrero/2022
2	04/febrero/2022
003	09/febrero/2022
004	16/febrero/2022
005-1	23/febrero/2022
005-2	03/marzo/2022
006	09/marzo/2022
007	16/marzo/2022
008	23/marzo/2022
009	13/abril/2022
010	06/mayo/2022
011	20/mayo/2022

- Que,** memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0186-M de 06 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación comunicó que con relación a los procesos de renovación de los títulos habilitantes del Servicio de Telefonía Fija, el Directorio de la ARCOTEL, avocó conocimiento y acogió el contenido del *"INFORME SOBRE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA"*, remitido mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0003-OF de 03 de enero de 2022, y dispuso a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, lleve a cabo el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio de Telefonía Fija con las operadoras CENTURYLINKECUADOR S.A. y LINKOTEL S.A., siguiendo los lineamientos establecidos en la RESOLUCIÓN 01-04-ARCOTEL-2022 de 20 de enero de 2022; al respecto, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes no ha sido notificada de dicha Resolución y en el portal web institucional la misma no ha sido publicada.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1162-M de 20 de julio de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en base a las disposiciones de la máxima autoridad constantes en el memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0004-M de 6 de enero de 2022, así como en el oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0034-OF de 19 de enero de 2022, relativas al proceso de negociación para la renovación del Título Habilitante de CENTURYLINKECUADOR S.A., considerando que el 15 de julio de 2022, se realizó la última reunión de trabajo entre las partes, y, en cumplimiento de la letra d), número 4 *"Proceso negociación de la renovación"*, del Artículo 177 *"Procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) para la prestación de servicios de telecomunicaciones"*, solicitó al Secretario de las reuniones de negociación (Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica), se sirva elaborar y remitir a la Dirección Ejecutiva el Informe de Resultados de la Negociación del Título Habilitante del Servicio de Telefonía Fija de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., toda vez que se ha concluido con las reuniones de negociación, para lo cual adjuntó el texto del modelo de título habilitante acordado entre las partes, el cual fue socializado el 19 de julio de 2022, a través de correo electrónico a la prestadora y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para dar cumplimiento a los compromisos de la última reunión de negociación.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1314-OF de 03 de agosto de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en concordancia con los compromisos de la última reunión de trabajo de la negociación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., se solicitó a la prestadora remita la información de orden técnico, para complementar los documentos anexos al título habilitante.
- Que,** con oficio Nro. CTL-LEG-2022-08-033, ingresado en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-012791-E el 15 de agosto de 2022, la prestadora comunicó entre

otros aspectos, la infraestructura de red de transporte y acceso sobre la que presta el servicio que se encuentra registrada en la ARCOTEL, por lo tanto, solicitó considerar el diagrama de red.

- Que,** memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1310-M de 26 de agosto de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes realizó un recordatorio al Secretario de las reuniones de negociación (Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica), a fin que remita a la Dirección Ejecutiva el Informe de Resultados de la Negociación del Título Habilitante del Servicio de Telefonía Fija de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0550-M de 29 de agosto de 2022, el Secretario de las reuniones de negociación (Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica) en base a la delegación constante en el oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0034-OF, remitió a la Dirección Ejecutiva, el *"Informe de Resultados de la Negociación del Título Habilitante del Servicio de Telefonía Fija de la prestadora CENTURYLINKECUADOR S.A."*, indicando que se consolida las Actas de las Reuniones que se llevaron a cabo en el proceso de negociación, entre el 2 de febrero y el 15 de julio de 2022, adicionalmente, comunicó que el Acta de la última reunión se encontraba en recopilación de firmas, por lo que, concluido ese proceso, se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad.
- Que,** con memorando ARCOTEL-CREG-2022-0499-M de 2 de septiembre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación en atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1265 de 08 de agosto de 2022, en base al petitorio realizado por CENTURYLINKECUADOR S.A., mediante correo electrónico de 21 de julio de 2022, y, al informe de expansión y desarrollo Nro. IT-CRDM-2022-0036 de 20 de abril de 2022 y su informe de alcance Nro. IT-CRDM-2022-0078 de 26 de agosto de 2022, indicó que: *"... si es procedente acoger la observación de la operadora CENTURYLINKECUADOR S.A., en razón de que efectivamente se hace referencia al "número de líneas en zonas priorizadas", conforme consta en el citado informe de alcance que se anexa a este memorando."*
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0567-M de 05 de septiembre de 2022, el Secretario de las reuniones de negociación (Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica) remitió a la Dirección Ejecutiva *"...las 14 actas de la Negociación del Título Habilitante para la Renovación del Servicio de Telefonía Fija de Centurylink Ecuador S.A."*.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0663-M de 12 de octubre de 2022, el Secretario de las reuniones de negociación (Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica), realizó una corrección al título del *"Informe de Resultados de la Negociación del Título Habilitante del Servicio de Telefonía Fija de la prestadora CENTURYLINKECUADOR S.A."*.
- Que,** mediante sumilla física inserta en el memorando ARCOTEL-CPGE-2022-0567-M, la máxima autoridad con fecha de 13 de octubre de 2022, dispuso: *"Aprobado favor continuar con el proceso de renovación."*
- Que,** con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-018495-E de 10 de noviembre de 2022, la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., envió una propuesta del plan de expansión para el año 2022.
- Que,** memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0698-M de 11 de noviembre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación remitió el estudio y análisis de mercado, competencia y cobertura (IAMCES) del Servicio de Telefonía Fija, contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0108 de 11 de noviembre de 2022, mismo que se denomina: *"INFORME ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA –STF I SEMESTRE - 2022"*, con datos al primer semestre de 2022, adicionalmente, la citada Coordinación expresa que dicho informe es un insumo y fuente de información para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes (CTHB), que realiza la gestión para los procesos de otorgamiento, administración o renovación de títulos habilitantes.

- Que,** mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0256 de 21 de noviembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en base a las atribuciones y facultades resolvió acoger el contenido del Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-STF-2022-0491 de 22 de noviembre de 2022, cuyo artículo 2 señala: “*Artículo 2.- Disponer el registro del cambio de la denominación y reforma de estatuto social de la compañía CENTURYLINKECUADOR S.A., actualmente denominada compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., conservando los derechos y obligaciones, condiciones y plazos estipulados, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente, contenido en los siguientes Títulos Habilitantes: (...)*”, en dicho contexto, se incluye el título habilitante del Servicio de Telefonía Fija.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-1299-OF de 22 de noviembre de 2022, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, procedió a notificar la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0256 de 21 de noviembre de 2022, a la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., prestadora entre otros del Servicio de Telefonía Fija.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1182-OF de 24 de noviembre de 2022, la ARCOTEL solicitó Requerimiento de información para el proceso de Renovación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija otorgado a la compañía CENTURYLINKECUADOR, actualmente denominada CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1434-M de 28 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones remitió a la Unidad de Registro Público la Adenda de cambio de denominación y reforma de estatutos.
- Que,** on trámite ARCOTEL-DEDA-2022-019425-E de 28 de noviembre de 2022, la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., dio contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1182-OF de 24 de noviembre de 2022, y adjuntó la documentación requerida.
- Que,** la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, emitió el Informe Económico-Financiero Nro. CTDS-RTH-DE-STF-2022-0001 actualizado el 01 de diciembre de 2022.
- Que,** la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, emitió el Reporte de Valores Nro. CTDS-RTH-DE-STF-2022-0001 de 01 de diciembre de 2022.
- Que,** con trámite ARCOTEL-DEDA-2022-019425-E de 28 de noviembre de 2022, la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., dio contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1182-OF de 24 de noviembre de 2022, y adjuntó la documentación requerida.
- Que,** con oficio ARCOTEL-CTRP-2022-1240-OF de 29 de noviembre de 2022, la ARCOTEL notificó a la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., la razón de inscripción del Registro de cambio de denominación.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1453-M de 30 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó una certificación para la vinculación para el proceso de renovación al contrato de telefonía fija.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-3583-M de 02 de diciembre de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público remitió la certificación para el análisis de vinculación.
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0635-OF de 06 de diciembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dio contestación a lo solicitado por la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., ingresado con trámite ARCOTEL-DEDA-2022-018495-E de 10 de noviembre de 2022, referente a los planes de expansión, esto con fundamento en el contenido de los Informes: **Jurídico:** Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0055 de 01 de diciembre de 2022, **Técnico:** CTDS-ATH-IT-STF-2022-0004 de 28 de noviembre 2022.

- Que,** memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-2110-M de 06 de diciembre de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó información con referencia al Pliego Tarifario de negociación de la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0762-M de 08 de diciembre de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación remitió el Informe Nro. IT-CRDM-2022-0115 de 08 de diciembre de 2022, el cual contiene información con referencia a Pliegos Tarifarios.
- Que,** la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, emitió el Informe Técnico Nro. CTDS-RTH-IT-STF-2022-0001 actualizado el 19 de diciembre de 2022.
- Que,** la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el *INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y JURÍDICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DENTRO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA CON LA EMPRESA CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL*, favorable para la suscripción del título habilitante de concesión bajo la modalidad de Habilitación General, los mismos que concluyen:

INFORME TÉCNICO, Nro. CTDS-RTH-IT-STF-2022-0001 actualizado el 19 de diciembre de 2022, señaló: “(...)

- *“En cumplimiento de la disposición de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL constante en la sumilla física inserta en el Memorando ARCOTEL-CPGE-2022-0567-M, así como en aplicación de lo establecido en la letra d), número 4 del Art. 177 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, expedido con Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL- 2016, se procede con la elaboración del presente informe técnico, para que de ser el caso, se autorice la suscripción del título habilitante dentro del proceso de renovación del servicio de telefonía fija a favor de la prestadora CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., situación que se encuentra conforme lo señala la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0256 de 21 de noviembre de 2022.*
- *De conformidad con el análisis antes expuesto, se determina que la prestadora CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A. posee capacidad técnica para continuar prestando el servicio de telefonía fija, situación que se demuestra a través los reportes, notificaciones y demás requerimientos dentro del ámbito técnico presentados por la prestadora ante la ARCOTEL.*
- *De acuerdo con lo indicado en el estudio y análisis de mercado, competencia y cobertura (IAMCES) del Servicio de Telefonía Fija, contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0108 de 11 de noviembre de 2022, mismo que se denomina: “INFORME “ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA –STF I SEMESTRE - 2022”, remitido por la Coordinación Técnica de Regulación con memorando ARCOTEL-CREG-2022-0698-M de 11 de noviembre de 2022, en el Servicio de Telefonía Fija se aplicaría excepcionalidad toda vez que es necesario satisfacer el interés público, colectivo o general, además, debido a que el citado servicio se está prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas; así también, determina que aplica excepcionalidad en razón de que el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes es requerido para promover la competencia y para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas.*
- *En orden a los antecedentes, análisis expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 y 177 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vigente, considerando que CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A. (antes CENTURYLINKECUADOR S.A.) ha dado cumplimiento con los requisitos de orden técnico establecidos en el Reglamento *Ibidem* para la renovación del título habilitante, en base al análisis de excepcionalidad “Estudio y análisis de mercado, competencia y cobertura (IAMCES) del Servicio de Telefonía Fija”, contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0108 de 11 de noviembre de 2022, remitido con memorando ARCOTEL-CREG-2022-0698-M de 11 de noviembre de 2022; al “Informe de Resultados de la Negociación del Título Habilitante del servicio de telefonía fija de la prestadora CENTURYLINKECUADOR S.A.”, contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0550-M de 29 de agosto de 2022 y sus alcances con memorandos ARCOTEL-CPGE-2022-0567-M de 05 de septiembre de 2022 y ARCOTEL-CPGE-2022-0663-M de 12 de octubre de 2022, donde se determinó los resultados de las reuniones de trabajo, para lo cual los delegados y representantes de las partes suscribieron las actas respectivas y la propuesta del texto de acuerdo negociado que permitirán la suscripción del título habilitante correspondiente, situación que cumplió con lo*

establecido en los literales b) y c) del artículo 177 del Reglamento *Ibídem*, técnicamente es factible que la máxima autoridad resuelva de considerarlo pertinente, la renovación del título habilitante del servicio de telefonía fija, a favor de la prestadora CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A. (...).”.

5. RECOMENDACIONES

- Se recomienda incluir en la resolución de la Habilitación General los textos acordados entre los delegados de la ARCOTEL y los representantes de la prestadora CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A. (antes CENTURYLINKECUADOR S.A.), referentes en las reuniones de negociación desarrolladas el 23 de febrero y 3 de marzo de 2022.
- Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Ejecutiva para que conjuntamente con los informes jurídico y económico – financiero, en uso de sus facultades y atribuciones resuelva lo que considere pertinente sobre la renovación del título habilitante del servicio de telefonía fija, a favor de la prestadora CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A.”.

INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO Nro. CTDS-RTH-DE-STF-2022-0001 actualizado el 01 de diciembre de 2022, indicó:

“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante ARCOTEL-CTDG- 2022-4386-M de 25 de noviembre de 2022, y considerando lo establecido en la normativa aplicable, **económicamente es factible otorgar la renovación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija (STF)** a favor de la empresa CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, este informe no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se continúe con el proceso de renovación conforme la norma aplicable tomando en consideración la conclusión establecida en este informe.”.

Reporte de Valores Nro. CTDS-RTH-DE-STF-2022-0001 de 01 de diciembre de 2022, sobre el cálculo del valor de la garantía de fiel cumplimiento para el Título Habilitante del Servicio de Telefonía Fija, en el cual consta:

CÁLCULO:

Con la información proporcionada por la Coordinación General Administrativa Financiera (CAFI) y aplicando el modelo de cálculo establecido en la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0275 de 18 de abril de 2019 se obtiene lo siguiente:

V = SUMATORIA VALOR RECAUDADO POR CONCEPTO 1% DEL SU	\$ 146,104.24
n= NÚMERO DE AÑOS DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE	12.00
x = % ESTABLECIDO PARA GARANTÍAS	5%
RESULTADO (V/n)	12175.35
RESULTADO (V/n) / 0.01	1217535.33
RESULTADO ((V/n) / 0.01)X	\$ 60,876.77

Nota: No se utiliza el valor recaudado por el 1% del Servicio Universal en lo que va del año 2022 ya que no es un año completo.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento es: **USD \$ 60,876.77 (sesenta mil ochocientos setenta y seis dólares con 77/100)**

Informe Jurídico Nro. CTDS-RTH-IJ-STF-2022-0514 de 22 de diciembre de 2022, concluyó:

“(…) En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos y de conformidad con el Libro III del Título I de las Renovaciones de los Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Radiodifusión por Suscripción, o de uso y/o Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y Red Privada y demás normativa vigente, y considerando que la prestadora CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., (antes CENTURYLINKECUADOR S.A.) se puede concluir:

- *El Informe de Evaluación técnico, económico-financiero y jurídico favorables para la decisión de la renovación Nro. CTDS-OTH-STF-2020-0112 de 09 de junio 2020, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en lo principal señala el cumplimiento de los requisitos por parte de la concesionaria, señalados en el artículo 173, 174, y 175 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016, el mismo que recomienda la renovación del título habilitante del Servicio de Telefonía Fija.*
- *En cumplimiento al procedimiento de renovación del título habilitante de concesión (habilitación general) establecido en el artículo 177 del reglamento ibidem, con todas las etapas procesales para la renovación como señala el Informe de Evaluación técnico-económico/financiero y jurídico Nro. CTDS-OTH-STF-2020-0112 del 09 de junio de 2020 emitido a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, posteriormente remitido al Director Ejecutivo con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0910-M de 09 de junio de 2020, y contando con su disposición para continuar con el proceso en la siguiente fase de negociación como señala la hoja de ruta del sistema Quipux con fecha 25 de enero de 2021, se procedió con la negociación y como resultado de la misma se emitió el Informe de Negociación enviado con el memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0663-M 12 de octubre de 2022 por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, señalando que se emitió una propuesta del texto de acuerdo negociado entre las partes.*
- *Con fundamento en la disposición del Director Ejecutivo, así como la sumilla inserta de manera física en el memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2022-0567-M de 05 de septiembre de 2022, en el que consta la autorización para continuar con el proceso de renovación se la elaboró los informes: Técnico Nro. CTDS-RTH-IT-STF-2022-0001 actualizado el 19 de diciembre de 2022, Informe Económico Nro. CTDS-RTH-DE-STF-2022-0001 actualizado el 01 de diciembre de 2022, Reporte de Valores CTDS-RTH-DE-STF-2022-0001 de 01 de diciembre de 2022, y el presente informe jurídico favorables emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, se ha dado cumplimiento de conformidad con la normativa vigente.*

6.- RECOMENDACIÓN.

En tal virtud, la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A, a la presente fecha, cumple con todas las obligaciones contractuales y normativa vigente establecidas en el Título Habilitante otorgado, así como los requisitos, términos y condiciones previstos para la suscripción del título habilitantes necesarios para la renovación del Servicio de Telefonía Fija, y demuestra que se encuentra en capacidad técnica, económica-financiera y jurídica para brindar el servicio emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Sobre la base del Análisis y Conclusión del presente informe y el contenido de los Informe Técnico Nro. CTDS-RTH-IT-STF-2022-0001 actualizado el 19 de diciembre de 2022, Informe Económico Nro. CTDS-RTH-DE-STF-2022-0001 actualizado el 01 de diciembre de 2022, Reporte de Valores: CTDS-RTH-DE-STF-2022-0001 de 01 de diciembre de 2022 favorables emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para el otorgamiento de la Habilitación General y del Título Habilitante de Concesión para la Prestación del Servicio de Telefonía Fija, a favor de la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A. (antes CENTURYLINKECUADOR S.A.), y al cumplimiento contractual y normativa

vigente y aplicable, se recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de las ARCOTEL, remitir los informes favorables al Director Ejecutivo para su consideración y autorización de los actos administrativos inherentes a la renovación de Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Fija.

Para el efecto se adjunta el Proyecto de Resolución en la cual consta el Título Habilitante de acuerdo a los términos y condiciones aprobados en el modelo de título habilitante mediante Resolución ARCOTEL-2019-0274 de 18 de abril de 2019.

Firmo por las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; y, la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril del 2022.”.

En consideración a los antecedentes, normativa, análisis e informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger los Informes favorables: **Técnico** Nro. CTDS-RTH-IT-STF-2022-0001 actualizado el 19 de diciembre de 2022, **Económico-Financiero** Nro. CTDS-RTH-DE-STF-2022-0001 actualizado el 01 de diciembre de 2022, **Reporte de Valores** Nro. CTDS-RTH-DE-STF-2022-0001 de 01 de diciembre de 2022; **Jurídico** Nro. CTDS-RTH-IJ-STF-2022-0514 de 22 de diciembre de 2022, emitidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, y recomienda la renovación de la Habilitación General, instrumentada a través de un Contrato Administrativo denominado “**TÍTULO HABILITANTE DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA**”, a favor de la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., por el plazo de quince años (15), contados a partir del 15 de diciembre de 2021, la Habilitación General que se instrumenta a través de un contrato administrativo para la prestación del servicio de Telefonía Fija, en los términos, plazos y condiciones acordado dentro del proceso de negociación y en sujeción a la normativa de telecomunicaciones.

El marco jurídico, técnico y operativo para la prestación del servicio de Telefonía Fija; se sujeta al Contrato Administrativo de Concesión; así como a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y demás normativa aplicable que se encuentra en vigencia y la que se expida a futuro, conforme a la definición contractual de ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Aprobar el Pliego Tarifario vigente para el servicio de Telefonía Fija de la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., conforme consta en el Informe Nro. IT-CRDM-2022-0115 de 08 de diciembre de 2022, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0762-M de 08 de diciembre de 2022 elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante del servicio de telefonía fija el prestador pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), el valor equivalente a 0,5% anual de los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- El prestador del servicio, de conformidad a lo establecido en el Libro V, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional,

irrevocable y de cobro inmediato. **La garantía permanecerá vigente mientras dure el título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.** Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es **de USD\$ 60,876.77** (sesenta mil ochocientos setenta y seis dólares con 77/100) de los Estados Unidos de Norteamérica; dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, PREVIO A QUE FORMALICE EL TÍTULO HABILITANTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE ACEPTACIÓN O SUJECCIÓN AL MISMO SEGÚN CORRESPONDA.**

En caso de no presentarse la citada garantía en el término establecido, el título habilitante y la resolución **quedarán sin efecto de manera automática** sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 6.- Autorizar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, continúe con los trámites legales y reglamentarios de otorgamiento del contrato administrativo de concesión, observando el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades que al efecto correspondan.

Artículo 7.- La compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., podrá solicitar otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones no señalados en el presente instrumento, para lo cual cumplirá los requisitos y seguirá los trámites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; una vez otorgados, los títulos habilitantes adicionales se incorporarán como Anexos al presente instrumento. Cada Anexo podrá contener a su vez Apéndices; tanto los Anexos como los Apéndices formarán parte integrante de la Habilitación General; adicionalmente, se podrá utilizar cualquier innovación tecnológica para proveer el o los servicios otorgados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8.- La compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., deberá cumplir con los derechos y obligaciones con el Estado Ecuatoriano determinados en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9.- Se prohíbe ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones de los títulos habilitantes, sin autorización previa y expresa de la ARCOTEL; y, las demás prohibiciones que se encuentren en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 10.- Encargar la ejecución e inscripción de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Artículo 11.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

1. Copia del nombramiento del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
2. Copia de la solicitud;
3. Copia del nombramiento del Representante Legal de la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A.
4. Anexo A- Título Habilitante de Concesión para la Prestación del Servicio de Telefonía Fija.
5. Declaración de Sujeción.

Artículo 12.- Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A.; dirección URB. IÑAQUITO ALTO, JUAN DIAZ N37-111 y al correo electrónico: francisco.guzman@ciriontechnologies.com; byron.pabon@ciriontechnologies.com, señalados por el concesionario para recibir notificaciones; a la Coordinación General Jurídica; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación Técnica de Regulación; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, para los fines pertinentes.

Corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción del título habilitante y sus apéndices.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 23 de diciembre de 2022.

**Dr. Juan Carlos Soria C., Mgs.
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES., (E)**

	REVISADO POR: DATOS TÉCNICOS:	APROBADO POR:
Abg. Viviana Guerrero SERVIDORA PUBLICA Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.	Ing. Ana Paredes SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
	VALORES ECONÓMICOS: Ing. José Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PUBLICA	

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, José Francisco Guzmán Darquea, comparezco en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A., y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que mi representada se sujeta a lo dispuesto en la Habilitación General del Título Habilitante de Servicio de Telefonía Fija, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, de mi representada.

Quito,

f). Sr. José Francisco Guzmán Darquea
Representante Legal de la compañía CIRION TECHNOLOGIES ECUADOR S.A.
C.C.: 0908171762

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES